

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-056-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO
DEMANDADO:	ERICKSON ALEXANDER AREVALO AVILA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO por intermedio de apoderado judicial, contra ERICKSON ALEXANDER AREALO AVILA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

1.- Precisar en las pretensiones el valor de la cuota alimentaria mensual y/o demás que se pretendan.

2.- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹; **al igual, deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

3.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)² del decreto 806 de 2020, en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico; **a su vez, en el mismo se deberán registrar los documentos remitidos. Aanéxese constancia que el correo fue entregado o recibido por el demandado**

4.- Indicar en el poder si el correo electrónico del abogado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados³, lo cual deberá estipularse en la demanda.

¹ ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (negrilla fuera de texto)

² Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (negrilla fuera de texto).

³ Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase al abogado CRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO como apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado y/o recibido por el mismo, a su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Tercero.-Téngase al abogado CRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dd95b7a0ea537b66d8c890090bf5c4c5cb5a4cc2e7a2502f79756b3edde14d**

Documento generado en 15/02/2022 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>